



RESOLUCION N° 0138-2025-ANA-TNRCH

Lima, 19 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 925-2024
CUT : 101013-2024
ADMINISTRADO : José Luis Castillo Malca
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Chao
POLÍTICA : Provincia : Virú
Departamento : La Libertad

Sumilla: *Es nula la extinción y otorgamiento de un derecho que no toma en cuenta transferencias previas que modifican la licencia primigenia.*

Marco Normativo: *Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral b.4 del literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA y el numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Nulidad de oficio y reposición.*

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 16.02.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0081-05 DRA-LL/ATDRMVCH a favor de Castillo Díaz, José Ismael respecto del área que ha sido transferida del predio matriz identificado con UC N° 00433; debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a su favor sobre el área remanente equivalente a 10,71 ha de área bajo riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua																
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC		U.C.		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)						
1	Castillo Díaz, José Ismael			32979134		00433.01		141 372,00		13 200,00						
Datos del predio donde se hará uso del agua																
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política								
			Total	Bajo Riego				Departamento	Provincia	Distrito						
1	00433.01	El Rosario	10,7100	10,7100	E	754 408	N	9 052 480	La Libertad	Virú	Chao					
Bloque de Riego Superficial																
Nombre del bloque			Lateral 5B			Código del bloque			PMVC-16/17-B 09							
Área Total del bloque (ha.)			1 404,55		Área Bajo Riego del bloque (ha.)		1 386,13		Volumen de agua (hm³) 18,30							
Organización de Usuarios																
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Chao					Clase		Productivo						
Comisión de Regantes			Lateral 5B					Tipo		Agrario-Agrícola						
Comité de Usuarios			No aplica					Cuenca		Chao						
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico																
N°	Origen		Superficial		Tipo		rio		Nombre		Santa		Volumen (m³)			
1	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E		797739		N		9041633		Altitud m.s.n.m 438		141 372,00	
Red de riego			Canal Madre Chavimochic/ L1 Lateral 5 / L2-Chao III / L3-Bocanegra													

Volúmenes de agua mensualizados:

Volúmenes de agua superficial otorgados hasta (m³)																
N°	Fuente		UC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	Tipo	Nombre														
1	Rio	Santa	00433.01	15 606,00	16 371,00	18 666,00	16 414,71	15 125,14	12 174,43	10 622,57	6 338,57	4 109,14	7 365,86	8 546,14	10 032,43	141 372,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, por modificación de características técnicas en actualización de volúmenes de agua, a favor de Castillo Malca José Luis, respecto del predio "El Rosario" con Código de Ubicación 00433.02 y Centroide 754 418E – 9 052 713N, independizado con un área de 1.00 ha, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua																
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC		U.C.		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)						
1	Castillo Malca, José Luis			40806733		00433.02		13 200,00		13 200,00						
Datos del predio donde se hará uso del agua																
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política								
			Total	Bajo Riego				Departamento	Provincia	Distrito						
1	00433.02	El Rosario	1,0000	1,0000	E	754 418	N	9 052 713	La Libertad	Virú	Chao					
Bloque de Riego Superficial																
Nombre del bloque			Lateral 5B			Código del bloque			PMVC-16/17-B 09							
Área Total del bloque (ha.)			1 404,55		Área Bajo Riego del bloque (ha.)		1 386,13		Volumen de agua (hm³) 18,30							
Organización de Usuarios																
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Chao					Clase		Productivo						
Comisión de Regantes			Lateral 5B					Tipo		Agrario-Agrícola						
Comité de Usuarios			No aplica					Cuenca		Chao						
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico																
N°	Origen		Superficial		Tipo		rio		Nombre		Santa		Volumen (m³)			
1	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E		797739		N		9041633		Altitud m.s.n.m 438		13 200,00	
Red de riego			Canal Madre Chavimochic/ L1 Lateral 5 / L2-Chao III / L3-Bocanegra													

Volúmenes de agua mensualizados:

Volúmenes de agua superficial otorgados hasta (m³)																
N°	Fuente		UC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	Tipo	Nombre														
1	Rio	Santa	00433.02	1 457,14	1 528,57	1 742,86	1 532,65	1 412,24	1 136,73	991,84	591,84	383,67	687,76	797,96	936,73	13 200,00

[...].»

2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Actuaciones anteriores a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor José Luis Castillo Malca

2.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5E742D41

27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche Virú Chao otorgó el uso del agua superficial con fines agrarios, bajo el régimen de licencia a los usuarios del Bloque de Riego Lateral 5B, con código PMVC-1602-B18, en el ámbito de la Comisión de Regantes Lateral 5B, con aguas provenientes del río Santa, entre los cuales se encuentra el señor José Ismael Castillo Díaz, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre de Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m3)
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área Bajo Riego (ha)	
84	CASTILLO DIAZ Jose Ismael	32979134	EL ROSARIO	00433	11.71	168 624

- 2.2. Por medio de la Resolución Directoral N° 0648-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 13.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, declaró la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de José Ismael Castillo Díaz, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH, respecto del área que ha sido transferida, debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a su favor sobre el área remanente equivalente a 7,7100 ha; y se otorga licencia de uso de agua superficial, tipo agrario-agrícola, por características técnicas en actualización de volúmenes de agua a favor de Castillo Malca Jesús Ismael, respecto del predio “El Rosario” para un área de 4,0000 ha.
- 2.3. Mediante Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.HCH- ALA.MVCHAO de fecha 31.01.2024, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, declaró la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Directoral N° 0648-2023- ANA-AAA.HCH a favor de José Ismael Castillo Díaz, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH, respecto de una parte del área remanente del predio matriz con U.C. N° 00433 que ha sido transferida debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a favor del antes mencionado respecto del área remanente que no fue transferida de 5, 7100 ha, y se otorga licencia de uso de agua superficial, para uso de clase productivo, tipo agrario-agrícola, a favor de Eliana Paola Castillo Malca, respecto del área transferida del área remanente del predio matriz con UC N° 00433, de un área total y bajo riego de 2 ha.

Actuaciones que dieron origen a la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH (CUT 168498-2023)

- 2.4. Con el escrito ingresado en fecha 28.08.2023, el señor José Luis Castillo Malca solicitó extinguir parcialmente la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27.01.2005 y que se le otorgue un nuevo derecho de uso de agua, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:
- Transferencia de Posesión de Predio Inmueble Rural de fecha 10.07.2023, otorgada por el señor José Ismael Castillo Díaz a favor del señor José Luis Castillo Malca, respecto de 1 hectárea del Lote con UC 00433 denominado como Parcela D.
 - Plano de Ubicación del Lote con UC 10683, actualmente con UC 00433.
 - Constancia de fecha 22.08.2023, emitida por la Comisión de Regantes Lateral 5B, en la cual se señala que el señor José Ismael Castillo Díaz se encuentra inscrito como usuario de agua de dicha comisión y en el Padrón de Uso Agrícola, respecto del predio El Rosario con UC 00433 de 11.71 hectáreas.
- 2.5. En el Informe Técnico N° 0104-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB de fecha 22.09.2023, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao concluyó que el

administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el presente procedimiento, por lo cual es técnicamente procedente lo peticionado.

Asimismo, la referida administración recomendó remitir el acto administrativo correspondiente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama para proseguir el trámite, toda vez que existe el estudio "*Propuesta de Actualización de Asignación de Agua en Bloques en los Valles Moche, Virú, Chao, Guadalupito e Intervalles*", aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 142-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 23.07.2010, con el cual se ha modificado los volúmenes otorgados.

- 2.6. Con el Memorando N° 0736-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 22.09.2023, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, el Informe Técnico N° 0104-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB.
- 2.7. En el Informe Legal N° 0023-2034-ANA-AAA.HCH/ZAPA de fecha 16.02.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama indicó que: *«Luego de la revisión de los actuados determina qué; la solicitud del recurrente corresponde ser tramitada como procedimiento de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por modificación de características técnicas en actualización de volúmenes de agua, debiendo ser resuelto por esta Autoridad al tener que modificarse el área bajo riego del predio UC N° 00433, así como los volúmenes de agua asignados al mismo; así mismo señala que el presente procedimiento ha sido tramitado conforme a Ley y el recurrente ha acreditado la posesión del área del predio sobre el que solicita derecho de uso de agua; por lo que, resulta procedente atender su solicitud, extinguiendo previamente parte de la licencia de uso de agua otorgada a favor de Castillo Díaz José Ismael para el predio El Rosario de UC N° 00433 mediante Resolución Administrativa N° 0081-05-DRA-LL/ATDRMVCH, debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a su favor sobre el área remanente equivalente a 10,71 ha de área bajo riego.»*
- 2.8. Mediante la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 16.02.2024, notificada el 19.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, declaró la extinción parcial de la licencia de uso de agua con fines agrícolas, contenida en la Resolución Administrativa N° 0081-05-DRA-LL/ATDRMVCH de titularidad del señor José Ismael Castillo Díaz y otorgó a favor del señor José Luis Castillo Malca una licencia de uso de agua superficial para uso de clase productiva, tipo agrario-agrícola, por modificación de características técnicas en actualización de volúmenes de aguas, respecto del predio denominado "*El Rosario*" con UC 00433.02, independizado con un área de 1 hectárea.
- 2.9. Con el Oficio N° 170-2024/JUASHMCHAO.P ingresado en fecha 29.05.2024, la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, comunicó a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, entre otros, que había inconsistencias en los datos de la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2.10. Por medio del Informe Técnico N° 0103-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB de fecha 23.08.2024, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó que conforme a su análisis, la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH, debe ser anulada, debido a que extingue un derecho primigenio que ya no existe, puesto que con la Resolución Directoral N° 0648-2023-ANA-AAA.HCH ya se extinguió, constituyéndose una causal de nulidad, como un defecto de alguno de sus requisitos de

validez según lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Por lo cual, recomendó que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama solicite al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

- 2.11. Con el Memorando N° 2442-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 02.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama solicitó a este tribunal la nulidad de la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA- AAA.HCH.
- 2.12. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por medio de las Cartas N° 0026-2025-ANA-TNRCH-ST y N° 0028-2025-ANA-TNRCH-ST de fechas 31.01.2025 y 04.02.2025, notificadas el 05.02.2025 al señor José Luis Castillo Malca y al señor José Ismael Castillo Díaz, comunicó el inicio de una revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH, debido a que se han advertido aspectos que ameritan la revisión de oficio del referido acto administrativo, debido a que habría sido emitida contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha extinguido y otorgado una licencia de uso de agua, que ya fue extinguida mediante la Resolución Directoral N° 0648.2023-ANA-AAA.HCH.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos.
- 3.3. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH emitida en fecha 16.02.2024 fue notificada al señor José Ismael Castillo Díaz en fecha 19.02.2024; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 11.03.2024, por lo que el 12.03.2024, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo vencería el 12.03.2026.
- 3.4. En ese sentido, se concluye que no ha vencido el plazo para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las causales de nulidad y a su declaración de oficio

4.1. El artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

4.2. El numeral 213.1 del artículo 213º del citado Texto Único Ordenado establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto a la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH

4.3. La Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH, es materia de revisión de oficio, debido a que habría sido emitida contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha extinguido y otorgado una licencia de uso de agua, que ya fue extinguida mediante la Resolución Directoral N° 0648.2023-ANA-AAA.HCH.

4.4. En el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece lo siguiente respecto a la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad⁴:

«Artículo 65.- Objeto del derecho de uso de Agua

[...]

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.»

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁵, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

«Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.»*

4.5. El numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. **Objeto o contenido.** - *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.»*

Conforme se ha señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, una de las causales de nulidad del acto administrativo es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto contemplados en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.6. En la revisión del expediente se verifica que mediante la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 16.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua

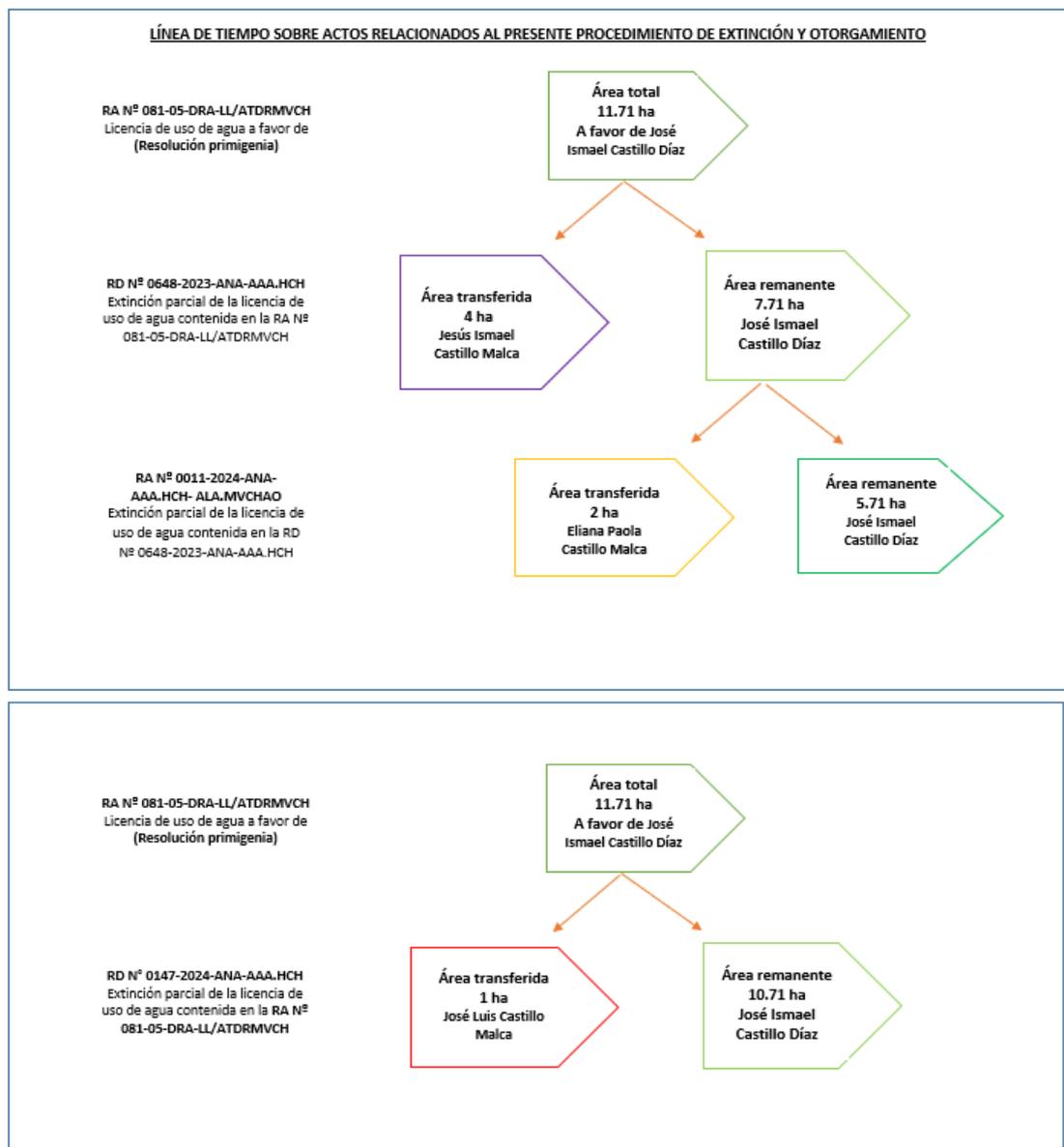
⁵ Modificado con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA de fecha 05.10.2023

Huarmey-Chicama, declaró la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de José Ismael Castillo Díaz, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH, respecto del área que ha sido transferida del predio matriz con U.C. N° 00433, debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a su favor sobre el **área remanente equivalente a 10,7100 ha**; y se otorga licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario-agrícola, por modificación de características técnicas en actualización de volúmenes de agua, a favor de José Luis Castillo Malca, respecto del predio "El Rosario" con codificación 00433.02 independizado con un área de 1 ha.

4.7. Sin embargo, se advierte que:

- (i) Mediante la Resolución Directoral N° 0648-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 13.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, declaró la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de José Ismael Castillo Díaz, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH, respecto del área que ha sido transferida, debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a su favor sobre el **área remanente equivalente a 7,7100 ha**; y se otorga licencia de uso de agua superficial, tipo agrario-agrícola, por características técnicas en actualización de volúmenes de agua a favor de **Castillo Malca Jesús Ismael**, respecto del predio "El Rosario" para un área de **4,0000 ha**.
- (ii) Con la Resolución Administrativa N° 0011-2024-ANA-AAA.HCH- ALA.MVCHAO de fecha 31.01.2024, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, declaró la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Directoral N° 0648-2023- ANA-AAA.HCH a favor de José Ismael Castillo Díaz, respecto de una parte del área remanente del predio matriz con U.C. N° 00433 que ha sido transferida debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a favor del antes mencionado respecto del **área remanente que no fue transferida de 5, 7100 ha**, y se otorga licencia de uso de agua superficial, para uso de clase productivo, tipo agrario-agrícola, a favor de **Eliana Paola Castillo Malca**, respecto del área transferida del área remanente del predio matriz con UC N° 00433, de un área total y bajo riego de **2 ha**.

Las resoluciones mencionadas no estaban registradas en el MIDARH, por lo cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama no tomó en cuenta, que el derecho primigenio contenido en la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH ya había sido extinguido en la Resolución Directoral N° 0648-2023-ANA-AAA.HCH, lo cual se aprecia en el siguiente detalle:



- 4.8. Lo expuesto contraviene lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, por cuanto se ha extinguido y otorgado una licencia de uso de agua que ya fue extinguida con la mediante la Resolución Directoral N° 0648-2023-ANA-AAA.HCH.
- 4.9. Entonces, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH, contraviniendo lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley

⁶ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 3.- **Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2 Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.»

del Procedimiento Administrativo General; por cuanto, se tramitó un procedimiento de extinción y otorgamiento, de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 081-05-DRA-LL/ATDRMVCH; cuando la misma ya había sido extinguida, por medio de la Resolución Directoral N° 0648-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 13.11.2023.

4.10. Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que, el derecho de uso de agua otorgado es jurídicamente imposible, porque se sustenta en un derecho que ya había sido extinguido por otro acto administrativo.

4.11. En ese sentido este Tribunal precisa que, es nula la extinción y otorgamiento de un derecho que no toma en cuenta transferencias previas que modifican la licencia primigenia.

Respecto a la afectación al interés público

4.12. Corresponde analizar si, respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH, se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

4.13. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC⁷, en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público».

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: «[...] *no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares [...]*»⁸.

4.14. Teniendo en cuenta lo expuesto, se determina que en el presente caso existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran relacionadas a la extinción y otorgamiento de derechos de uso de un recurso natural, concediéndose dicho derecho cuando es física y jurídicamente imposible.

⁷ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>.

⁸ DANÓS, Jorge. "Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444". En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

4.15. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH.

Respecto a la reposición del procedimiento

4.16. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama emita una nueva opinión sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por el señor José Luis Castillo Malca en fecha 28.08.2023, teniendo en cuenta lo desarrollado en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0159-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.02.2025; este colegiado,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0147-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.16 la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL